
DECRETO Promulgatorio del Convenio de Reconocimiento de Certificados de Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico o sus Denominaciones Equivalentes entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, firmado en la Ciudad de México, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

Por Plenipotenciarios debidamente autorizados para tal efecto, se firmó en la Ciudad de México, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Convenio de Reconocimiento de Certificados de Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico o sus Denominaciones Equivalentes entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El citado Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del veintiséis de mayo del propio año.

El Canje de Notas diplomáticas previsto en el artículo VI del Convenio, se efectuó en la ciudad de Buenos Aires, el dos de junio de mil novecientos noventa y ocho y veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve.-
Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.

CARLOS A. DE ICAZA GONZALEZ, SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA AMERICA LATINA Y ASIA-PACIFICO,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio de Reconocimiento de Certificados de Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico o sus Denominaciones Equivalentes entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, firmado en la Ciudad de México, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO Y MEDIO NO TECNICO O SUS DENOMINACIONES EQUIVALENTES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ARGENTINA

Los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, en adelante denominados "las Partes";

EN VIRTUD de lo establecido en el Artículo V del Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre las Partes el 26 de enero de 1960 y en vigor desde el 23 de diciembre de 1963;

REAFIRMANDO los deseos de que sus pueblos continúen estrechando los históricos y fraternos lazos de cooperación y amistad;

CONSCIENTES de que la educación es un factor fundamental en el escenario de los procesos de integración;

ANIMADAS por la convicción de que resulta fundamental promover el desarrollo educativo por medio de un proceso de integración armónico y dinámico, tendiente a facilitar la circulación del conocimiento entre ambos Estados;

CONSIDERANDO la necesidad de llegar a un acuerdo en lo relativo al reconocimiento y equiparación de los estudios primarios y medios o sus denominaciones equivalentes, específicamente en lo que concierne a su validez académica;

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS COMPLETOS

- 1.** Cada Parte reconocerá los estudios completos, cursados en el territorio de la otra Parte, de educación primaria, secundaria y bachillerato en el caso de México y de educación primaria y media en el caso de Argentina, excluyendo los títulos técnicos que den acceso al ejercicio de una profesión, y otorgará validez a los certificados que los acrediten, expedidos por las instituciones oficialmente reconocidas por la otra Parte.
- 2.** Dicho reconocimiento se realizará para los efectos de la prosecución de estudios, de acuerdo con la tabla de equivalencias que, como ANEXO 1, es parte integrante del presente Convenio.

ARTICULO II

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS INCOMPLETOS

- 1.** Los estudios de los niveles primario o medio no técnico realizados en forma incompleta en instituciones de cualquiera de las Partes, serán reconocidos por la Otra a fin de permitir su prosecución.
- 2.** Este reconocimiento se efectuará sobre la base de la tabla de equivalencias aludida, la que podrá ser complementada oportunamente por una tabla adicional que permitirá equiparar las distintas situaciones académicas originadas por la aplicación de los regímenes de evaluación y promoción de cada una de las Partes.

ARTICULO III

COMISION BILATERAL TECNICA

1. Las Partes constituirán una Comisión Bilateral Técnica que tendrá las siguientes funciones:

- a)** establecer las denominaciones equivalentes de los niveles de educación en cada una de las Partes;
- b)** armonizar los planes de estudio;
- c)** identificar los mecanismos administrativos que faciliten el desarrollo de lo establecido;
- d)** crear las condiciones que favorezcan la adaptación de los estudiantes en el Estado receptor;
- e)** resolver aquellas situaciones que no fuesen contempladas por las tablas de equivalencias; y
- f)** velar por el cumplimiento del presente Convenio.

2. La Comisión Bilateral Técnica se reunirá cada vez que una de las Partes lo considere necesario. Estará constituida por las delegaciones que la Secretaría de Educación Pública de México y el Ministerio de Cultura y Educación de la Argentina designen, y será coordinada por las áreas competentes de las respectivas Cancillerías. Los lugares de reunión se establecerán en forma rotativa dentro de los territorios de cada Parte.

ARTICULO IV

INFORMACION RECIPROCA SOBRE SISTEMAS EDUCATIVOS

Cada Parte informará a la Otra sobre cualquier cambio que se suscitara en su sistema educativo.

ARTICULO V

CUMPLIMIENTO POR PARTE DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Las Partes tomarán las medidas correspondientes para garantizar el cumplimiento del presente Convenio.

ARTICULO VI

ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de la fecha de la última notificación por la cual las Partes se hayan comunicado el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

2. El presente Convenio podrá ser modificado, a solicitud de cualquiera de las Partes, y las modificaciones acordadas entrarán en vigor a través del mismo procedimiento que se señala en el numeral 1 del presente Artículo.

3. Las disposiciones del presente Convenio, a la fecha de su entrada en vigor, prevalecerán sobre cualquier otro Convenio sobre la materia vigente entre las Partes.

ARTICULO VII

DURACION Y DENUNCIA

1. El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración.

2. El presente Convenio podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita dirigida a la Otra a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recepción de la citada notificación.

Hecho en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en dos originales igualmente válidos.- Por los Estados Unidos Mexicanos: El Subsecretario de Planeación y Coordinación de la Secretaría de Educación Pública, **Carlos Mancera Corcuera**.- Rúbrica.- Por la República Argentina: El Embajador, **Vittorio Taccetti**.- Rúbrica.

ANEXO I

TABLA DE EQUIVALENCIAS

MEXICO	ARGENTINA
1o. GRADO	1o. Año EGB 1
2o. GRADO	2o. Año EGB 1
3o. GRADO	3o. Año EGB 1
4o. GRADO	4o. Año EGB 2
5o. GRADO	5o. Año EGB 2
6o. GRADO	6o. Año EGB 2
1o. SECUNDARIA	7o. Año EGB 3
2o. SECUNDARIA	8o. Año EGB 3
3o. SECUNDARIA	9o. Año EGB 3
1o. PREPARATORIA POLIMODAL	1o. Año

2o. 2o. Año
PREPARATORIA POLIMODAL
3o. 3o. Año
PREPARATORIA POLIMODAL
12 AÑOS 12 AÑOS

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio de Reconocimiento de Certificados de Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico o sus Denominaciones Equivalente entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, firmado en la Ciudad de México, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Extiendo la presente, en ocho páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.